

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de Diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", constituido por los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto y Dras. Virginia Sequeira y Silvana Golino; Por el sector empresarial así como también en representación de las empresas del Subgrupo 01 "Comercio Minorista de la Alimentación": Sr. José Luis González, Sra. Karina Rosales y los representantes de los trabajadores del Subgrupo 01 "Comercio Minorista de la Alimentación": Sres. Jecie Heredia, Miguel Eredia, Leonel Bianqui, Karla Silveira adopta la siguiente decisión:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N° 11, subgrupo 01, luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 11 la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO.- Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con fechas 1 de julio de 2021, 1 de enero de 2022, 1 de julio de 2022 y 1 de enero de 2023.

TERCERO: Salarios mínimos nominales básicos por categorías al 1 de julio de 2021: Se establecen los siguientes salarios mínimos en moneda nacional por categoría a partir del 1 de julio de 2021 :

A 1) Pollerías, Almacén tradicional con mostrador, Fiambrerías, Granjas

| Categorías | 01/07/21 |
|-------------------------------|----------|
| Cadete | 22782 |
| Peón, repartidor/a Sereno | 23532 |
| Chofer, Vendedora,Aux. Adm. | 24405 |
| Cajero/a | 25570 |
| Empleado/a princ. Encargado/a | no lauda |
| Quebranto Caja | 746 |

B 1) Kioscos y Salones

| | |
|----------------------------|----------|
| Vendedor/a | 23287 |
| Empl. Principal, Encargado | no lauda |
| Quebranto Caja | 746 |

B 2) Feriantes de Alimentos

| | |
|--------------------------------|----------|
| Peón | 22782 |
| Vendedor/a y Vigilante | 24406 |
| Emp. principal/a , Encargado/a | no lauda |
| Quebranto Caja | 746 |

C) Autoservicios, Minimercados,

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be signatures of various individuals involved in the document.

Almacenes

Especializados

| | |
|--|----------|
| Cadete | 23288 |
| Peón, Limpiador/a, Repartidor/a y Sereno | 24159 |
| Chofer, Vendedor/a, Aux. Adm. | 25006 |
| Cajero/a | 26261 |
| Cajero/a Especializado | 27339 |
| Encargado/a de Sector | 28799 |
| Encarg. Principal, Encargado/a | no lauda |

Quebranto Caja del Cajero 746

Quebranto Caja del Cajero Especializado 1464

D) Carnicerías

| | |
|--|-------|
| Cadete | 23288 |
| Peón | 24159 |
| Repartidor/a, Vendedor/a y Ayud. De cortador | 24997 |
| Cajero/a | 26261 |
| Cortador | 29250 |

Quebranto de Caja 746

E) Pescaderías

Peón y Limpiador/a 23288

| | |
|--------------------------------|----------|
| Oficial 2 y Vendedor/a | 25381 |
| Cajero/a | 26261 |
| Oficial 1 | 29148 |
| Emp. principal/a , Encargado/a | no lauda |
| Quebranto de caja | 746 |

F) Heladerías sin planta de Elaboración

| | |
|--------------------------------|----------|
| Limpiador/a y Sereno/a | 23288 |
| Vendedor/a | 24406 |
| Cajero/a | 26016 |
| Emp. principal/a , Encargado/a | no lauda |
| Quebranto Caja | 746 |

CUARTO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2021.- Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá recibir un aumento inferior al **2%** sobre su salario vigente al 30 de junio de 2021. Dicho porcentaje esta compuesto por 1, 8 % de inflación proyectada para el semestre más un adicional de 0,2 % por concepto de anticipo por inflación.

QUINTO.- Se establece que los salarios de este subgrupo son mensuales y a efectos de calcular el valor diario deberá dividirse entre treinta y para calcular el valor hora deberá dividirse a su vez entre ocho. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo comisiones, así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713.

[Handwritten signatures and initials are present in the right and bottom margins of the page, including a large signature on the right and several initials at the bottom.]

No estarán comprendidas dentro de las mismas, partidas tal como primas por antigüedad que pudieran estar percibiéndose.

SEXTO.- Ajuste salarial 1° de enero de 2022: El 1 de enero de 2022 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021, un **4%** de incremento. Dicho incremento está compuesto por un 3,7 % de inflación proyectada para el semestre más un adicional de 0,3 % por concepto de adelanto por inflación.

SEPTIMO.- Salarios mínimos nominales básicos por categorías al 1 de enero de 2022: Se establecen los siguientes salarios mínimos en moneda nacional por categoría a partir del 1 de enero de 2022 :

A 1) Pollerías, Almacén tradicional con mostrador, Fiambrerías, Granjas

| Categorías | 01/01/22 |
|-------------------------------|----------|
| Cadete | 23693 |
| Peón, repartidor/a Sereno | 24473 |
| Chofer, Vendedora,Aux. Adm. | 25381 |
| Cajero/a | 26593 |
| Empleado/a princ. Encargado/a | no lauda |
| Quebranto Caja | 776 |

B 1) Kioscos y Salones

| | |
|------------|-------|
| Vendedor/a | 24218 |
|------------|-------|

Empl. Principal, Encargado no lauda

Quebranto Caja 776

B 2) Feriantes de Alimentos

Peón 23693

Vendedor/a y Vigilante 25382

Emp. principal/a , Encargado/a no lauda

Quebranto Caja 776

**C) Autoservicios, Minimercados,
Almacenes**

Especializados

Cadete 24220

Peón, Limpiador/a, Repartidor/a y Sereno 25125

Chofer, Vendedor/a, Aux. Adm. 26006

Cajero/a 27311

Cajero/a Especializado 28433

Encargado/a de Sector 29951

Encarg. Principal, Encargado/a no lauda

Quebranto Caja del Cajero 776

Quebranto Caja del Cajero Especializado 1523

D) Carnicerías

| | |
|--|-------|
| Cadete | 24220 |
| Peón | 25125 |
| Repartidor/a, Vendedor/a y Ayud. De cortador | 25997 |
| Cajero/a | 27311 |
| Cortador | 30420 |
| Quebranto de Caja | 776 |

E) Pescaderías

| | |
|--------------------------------|----------|
| Peón y Limpiador/a | 24220 |
| Oficial 2 y Vendedor/a | 26396 |
| Cajero/a | 27311 |
| Oficial 1 | 30314 |
| Emp. principal/a , Encargado/a | no lauda |
| Quebranto de caja | 776 |

F) Heladerías sin planta de Elaboración

| | |
|--------------------------------|----------|
| Limpiador/a y Sereno/a | 24220 |
| Vendedor/a | 25382 |
| Cajero/a | 27057 |
| Emp. principal/a , Encargado/a | no lauda |
| Quebranto Caja | 776 |

OCTAVO.- Ajustes salariales al 1° de julio de 2022.- Al 1 de julio de 2022 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022, un 2,5 % de incremento. Dicho incremento está compuesto por 2 % de inflación proyectada más un 0,5 % adicional de adelanto por inflación.

NOVENO.- Ajustes salariales al 1° de enero de 2023.- Al 1 de enero de 2023 se aplicará, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022, un **3,5%** de incremento. Dicho porcentaje corresponde a un 3% por concepto de inflación proyectada para el semestre más un 0,5% adicional por concepto de adelanto por inflación.

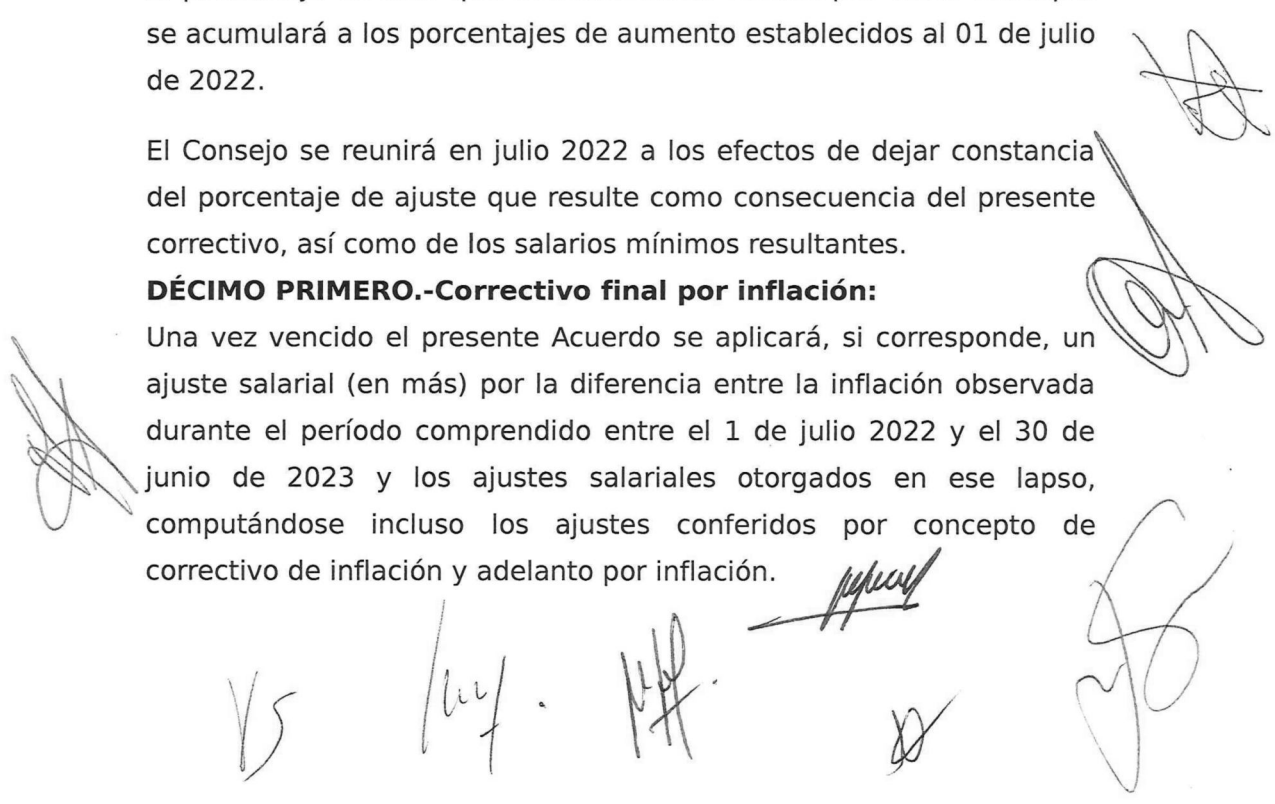
DÉCIMO.-Correctivo Anual por inflación. Al 1 de julio de 2022 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 1 de julio de 2021- 30 de junio de 2022 y los ajustes salariales (inflación proyectada y adelanto por inflación) otorgados en el mismo lapso.

El porcentaje en más que eventualmente resulte por dicho concepto se acumulará a los porcentajes de aumento establecidos al 01 de julio de 2022.

El Consejo se reunirá en julio 2022 a los efectos de dejar constancia del porcentaje de ajuste que resulte como consecuencia del presente correctivo, así como de los salarios mínimos resultantes.

DÉCIMO PRIMERO.-Correctivo final por inflación:

Una vez vencido el presente Acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el período comprendido entre el 1 de julio 2022 y el 30 de junio de 2023 y los ajustes salariales otorgados en ese lapso, computándose incluso los ajustes conferidos por concepto de correctivo de inflación y adelanto por inflación.



El Consejo se reunirá en julio 2023 a los efectos de dejar constancia del porcentaje de ajuste que resulte como consecuencia del presente correctivo, así como de los salarios mínimos resultantes.

DÉCIMO SEGUNDO.-Retroactividad: La retroactividad a abonarse por el aumento fijado por este Consejo al 1 de julio de 2021 podrá abonarse en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación en la página web del MTSS del presente acuerdo. Los aumentos salariales que se hayan dado a cuenta del ajuste del 1° de Julio de 2021, podrán ser descontados, siempre que hayan sido debidamente documentados.

DECIMO TERCERO.- Préstamo no reintegrable. En vía de la excepción y por única vez se concede para cada trabajador/a de este subgrupo un préstamo no reintegrable de \$1.400.- (pesos uruguayos mil cuatrocientos), la que se otorgará en dos partidas de \$700.- (pesos uruguayos setecientos) a abonarse en marzo de 2022 y 2023 respectivamente.

DECIMO CUARTO.-Cláusula Gatillo. Si la inflación medida los últimos doce meses (01.07.21 - 30.06.22) superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula referida será la inflación medida en el período que resta del acuerdo (01.07.22 - 30.06.23). Se aplicará el procedimiento en los correctivos fijados, ya sea anual y/o final.

DECIMO QUINTO.- Beneficios del Sector - Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios establecidos para el subgrupo en los convenios y acuerdos anteriores, salvo en lo que en este acuerdo sea modificado. Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de

desmejorar las condiciones y/o beneficios que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

DECIMO SEXTO.-Días especiales.- Según la Ley 18345 - Artículo 7º. (Licencia por duelo). - Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días hábiles con motivo del fallecimiento del padre, madre, hijos, cónyuge, hijos adoptivos, padres adoptantes, concubinos, y hermanos.”

Las partes acuerdan ampliar este beneficio en los casos de fallecimiento de los abuelos.

Asimismo, se otorga un día ante reducción funeraria sobre las líneas de parentesco detalladas anteriormente, notificando a la empresa 72 horas antes

El trabajador deberá acreditar fehacientemente el vínculo. La sanción por no hacerlo, afectará al salario con el descuento de los días y otras prestaciones que estén comprendidas en su salario, asimismo la sanción que prevea el Código Civil.

DECIMO SEPTIMO.- EMPLEO: Los sectores trabajador y empleador acuerdan gestionar en forma conjunta ante el INEFOP la conformación de una Comisión Tripartita Sectorial con el cometido de analizar la situación del Comercio Minorista de la Alimentación con respecto al Empleo y su evolución; a esos efectos se generarán propuestas consensuadas que contribuyan a la generación de oportunidades para la creación de puestos de trabajo y la sustentabilidad de las empresas del Sector, formación y capacitación de trabajadores y empresarios acordes a las necesidades.

La Comisión será de agenda abierta, previamente se analizarán los temas que las partes consideren pertinentes.

DECIMO OCTAVO.- INFORMALIDAD: Las partes acuerdan la conformación de una Comisión Tripartita del Comercio Minorista de la Alimentación, que analizará la situación general y particular del sector

sobre la Informalidad, en aquellas situaciones detectadas podrán solicitarla intervención de la IGSS de conformidad con sus competencias legales y reglamentarias en forma independiente y/o conjunta.

DECIMO NOVENO.- Apoyos sociales: Se exhorta a las empresas del sector, que contemplen la necesidad de garantías de alquiler por CGN y otra Instituciones, a los trabajadores con más de un año de antigüedad, que estén respaldadas en forma legal, siempre y cuando no perjudique al empleador en su faz económica.

VIGESIMO.-Cláusula de no discriminación: Las partes reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza-etnia, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VIGESIMO PRIMERO.-Cláusulas de Paz y Prevención de Conflictos: 1) Durante la vigencia del presente acuerdo, FUECYS y los sindicatos de empresas que la integran, se abstendrán de realizar peticiones de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales que tengan relación directa o indirecta con los aspectos acordados en el presente convenio o que hayan sido objeto de esta negociación. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter general decretadas por el PIT CNT y/o FUECYS. 2) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del ámbito tripartito del sub grupo respectivo en la DINATRA y luego, de mantenerse el diferendo, será convocado el Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA de acuerdo a lo que dispone la Ley 18.566.



Votación de la fórmula.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.

2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador. La misma resulta aprobada por el voto afirmativo de los delegados del sector empleador y trabajador, con la abstención del Poder Ejecutivo.

Resultando aprobada la fórmula por mayoría.

Leída que fué, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. The most prominent signature is 'F. Wang Soliman' in the center, with 'MSS' written below it. To the left, there is a signature that appears to be 'S. Wang Soliman'. Above the central signature, there are two more signatures, one of which is partially legible as 'MSS'. To the right, there are several other signatures, including one that looks like 'A' and another that looks like 'B'. At the bottom right, there is a signature with 'MSS' written below it. The signatures are scattered across the page, indicating the presence of multiple signatories.